Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe (Ley 6898) Consejo Superior

MPA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA >ACUSACIÓN

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN Y EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,** en adelante **EL COLEGIO**, representado por la Presidenta y la Secretaria de su Consejo Superior, Escribana ALICIA BEATRIZ RAJMIL (DNI. nro. 11.751.370) y Escribana ROSANNA ANDREA PACCIE (DNI nro. 20.359.048), respectivamente, conforme Asamblea Plenaria Ordinaria de Consejos Directivos del 13/12/2023, condomicilio en la calle Córdoba 1852 de la ciudad de Rosario, por una parte; y el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**, en adelante M.P.A., representado por la Fiscal General, **Dra. MARÍA CECILIA VRANICICH**, con domicilio en calle 1º de mayo 2417 de la ciudad Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe

(Ley 6898)

Consejo Superiorde Santa Fe por la otra, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboració n que se regirá por las siguientes cláusulas.

Cláusula 1.- Objetivo

El presente convenio está destinado a: a) promover articulaciones institucionales para colaborar en las investigaciones que realice el MPA, de forma tal que se obtenga documentación o información relevante en las investigaciones penales cuando fuera requerido y; b) desarrollar acciones conjuntas de colaboración y capacitación entre ambas instituciones.

Cláusula 2.- Articulaciones institucionales para la obtención de documentación o información relevante para investigaciones penales

A los fines de obtener documentación o información relevante para una investigación penal, el MPA dará aviso a las autoridades del Colegio Profesional correspondiente (o a la persona de guardia que el Colegio autorice) de la realización de un allanamiento en escribanías o estudios profesionales, con una anticipación mínima que permita la designación de un veedor. Los que reciban dicho aviso deberán guardar la debida confidencialidad respecto de la información volcada en dicho aviso. Conforme las circunstancias de cada caso, al comunicar dicho aviso se podrá indicar la localidad, horario del procedimiento y estimación de duración de la medida. En el caso que el Colegio no asigne un veedor o demorase injustificadamente la designación, el fiscal dejará debida constancia de la notificación realizada al Colegio y realizará el procedimiento.

Clausula 3.- Procedimiento:

El órgano fiscal que promueva la medida distinguirá en el aviso indicado en la cláusula segunda si el profesional es imputado, potencialmente imputado o sólo detenta documentación relevante para la investigación. En este último caso, se evaluará la necesidad del allanamiento – mayor seguridad en la obtención de la información y/o evitar que la medida se frustre - o si puede recurrirse a una medida menos invasiva, formulando una solicitud por escrito al escribano solicitando documentación de manera detallada para que la entregue en la fiscalía correspondiente en el plazo que se indique, o bien mediante la gestión a través del Colegio de Escribanos y sus inspectores en el plazo que se indique y en ejercicio del poder de policía que la entidad legal ostenta legalmente. En caso de no ser necesaria la entrega de las fojas del protocolo original, se podrán entregar copias certificadas, exhibiendo los originales ante el MPA, quedando estos últimos a resguardo y bajo su responsabilidad en el protocolo notarial respectivo. Si excepcionalmente fuera necesario analizar las fojas del protocolo original, se deberán devolver las mismas en un plazo razonable, debiendo el escribano dejar copias en el protocolo notarial.

De todo lo actuado debe dejarse constancia en las actas correspondientes, incluyendo las manifestaciones espontáneas que quiera realizar la persona requerida, debiendo entregarse copia de la misma al escribano y/o veedor del Colegio de Escribanos.

Si el interesado demuestra un interés legítimo y razones suficientes podrá solicitar al fiscal entregar copia de la documentación incautada. En tanto y en cuanto no perjudique la investigación el fiscal podrá habilitar a que las mismas sean entregarlas dentro de las 96hs posteriores.

Clausula 4.- Cooperación y capacitación:

Ambas instituciones acuerdan cooperar mutuamente con programas que incluyan:

- Asistencia y colaboración para una mayor eficiencia en el logro de sus objetivos.

- Canales de comunicación continuos entre partes, a los fines de transmitir conocimientos que permitan una mejor y más eficiente individualización de la información a requerir y la determinación del lugar más adecuado para su hallazgo.

- Información sobre la legislación o reglamentación vigente sobre la actividad notarial.

- Realización conjunta de cursos de capacitación sobre los temas en común que se determinen en su oportunidad y para el mejor cumplimiento del presente acuerdo.

Cláusula 5.- Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia mientras no fuera denunciado por alguna de las partes mediante notificación fehaciente en los domicilios indicados en el encabezamiento, donde serán váli

das las notificaciones mientras no se fije otro por el mismo medio. Mientras no fuese debidamente notificada la finalización de su vigencia por alguna de las partes, el presente tendrá plena validez y producirá efectos en los términos pactados.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, suscriben las partes los ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, a los 13 días del mes de septiembre de 2024,-

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Esc. ALICIA BEATRIZ RAJMIL
Presidente C.S.

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEYES 3330 Y 6898
CONSEJO SUPERIOR
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esc. ROSANNA ANDREA PACCIE
Secretaria C.S.